

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO 2

Instrucciones para cumplimentar el anexo 1

10387 *RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se abre un plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de octubre de 1993, tomó el Acuerdo de ordenar al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe, en base a lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Este Instituto ya tiene redactado un primer proyecto del citado Plan de Ordenación, por lo que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 6.º de la citada Ley, esta Dirección General resuelve abrir un período de información pública de dicho documento, que tendrá una duración de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe estará disponible en los Servicios Centrales del ICONA, en Madrid, gran vía de San Francisco, número 4, y en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Cáceres, calle Miguel Primo de Rivera, número 2.

Todas las sugerencias y alegaciones que se deseen presentar al referido proyecto se dirigirán a las oficinas indicadas o a cualquier otra de las que, a tal efecto, prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Humberto da Cruz Mora.

10388 *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se sustituyen el anexo 2 y el anexo 5 de la Resolución de 5 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se aprueban los modelos de balances y declaraciones de compradores y productores y se establecen las instrucciones para su cumplimentación, y para que los compradores efectúen la compensación entre sus ganaderos productores en el régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.*

Mediante Resolución de 5 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, fueron aprobados los modelos de los balances y declaraciones previstos en la relación que figura en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1994, así como las instrucciones necesarias para su cumplimentación.

Mediante Resolución de 22 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios fueron modificados el anexo 2 e incorporado al anexo 5 una hoja adjunta, caso práctico.

Como consecuencia de su entrada en vigor se han detectado omisiones fundamentales en las instrucciones necesarias para cumplimentar el anexo 1, relativo a la relación de balances y declaración anual obligatoria de leche y/o equivalente en leche de vaca adquirida por compradores y que figuran en el anexo 2, así como en el caso práctico de la hoja adjunta al anexo 5, relativo al procedimiento de compensación. Por ello, se hace necesario sustituir, en su totalidad, los anexos 2 y 5 para mayor facilidad en la cumplimentación de los distintos modelos y formularios.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.

El anexo 2, relativo a las instrucciones para cumplimentar el anexo 1, y el anexo 5, relativo al procedimiento de compensación, se sustituyen por los modelos que se acompañan a esta Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.

La relación de balances y declaración anual obligatoria de leche o equivalentes de leche de vaca adquirida por los compradores, se compone de una «hoja resumen» que deberá presentarse en todos los casos, incluso cuando las mismas se efectúen mediante procedimientos informáticos, y tantas «hojas adjuntas» 1 y 2 como sean necesarias para la declaración de todos los ganaderos productores (hoja adjunta 1) o suministradores (hoja adjunta 2) que hayan entregado leche o productos lácteos al comprador declarante durante el período de que se trate.

En los formularios todas las cantidades, tanto de cuota como de entregas, se expresarán en kilogramos, sin decimales, y los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Cuando sea preciso el redondeo de alguna cantidad, se utilizará la regla del cinco, redondeando por exceso las cifras iguales o superiores a cinco y por defecto las que sean inferiores a cinco.

HOJA RESUMEN

Las zonas sombreadas del formulario se rellenarán por la Administración, debiendo no utilizarse por el declarante.

En la cabecera del formulario el declarante rellenará la casilla correspondiente con la provincia de su domicilio social, indicando a continuación el período a que corresponde la relación de balances y declaración que se presenta.

De disponer el comprador de etiqueta identificativa, ésta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, no siendo necesario en este caso cumplimentar el resto de las casillas destinadas a la identificación, excepto si existiese algún error en la etiqueta utilizada, en cuyo caso se tachará en la misma el dato erróneo que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del formulario.

Casilla 1:

Se indicará el número de ganaderos productores que han sobrepasado en sus entregas la cantidad individual de referencia que tienen asignada.

Casilla 2:

Se hará constar el total de kilogramos de leche de vaca o de equivalentes de leche de vaca entregados por los ganaderos productores que han sobrepasado su cantidad individual de referencia, corregidos con la grasa de referencia de cada uno. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 27 de las hojas adjuntas 1 correspondientes a los ganaderos productores que han sobrepasado su cuota.

Casilla 3:

Se hará constar el total de kilogramos de leche o de equivalentes de leche entregados al comprador por encima de las cantidades individuales de referencia. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 28 positivas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 4 y 5:

Son similares a sus respectivas casillas anteriores, pero correspondientes ahora a los ganaderos productores cuyas entregas al comprador declarante no han sobrepasado su cantidad individual de referencia.

Casilla 6:

Se hará constar el total de cuota no utilizada por los ganaderos productores que entregan leche al comprador declarante. Para la obtención de esta cifra no se considerarán los posibles sobrantes de los productores que hayan causado baja como proveedores con anterioridad a la finalización del período, ni los de aquellos otros que se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea.

Dicha cifra deberá corresponderse con la suma total de todas las casillas 28 negativas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 7 y 8:

Serán el resultado de sumar las casillas inmediatamente superiores según se indica en el formulario.

Casilla 9:

Se hará constar con el signo que corresponda el resultado de restar de la casilla 3 la cifra absoluta de la casilla 6.

Casillas 10 y 11:

Se hará constar el número total de suministradores no ganaderos (casilla 10) y el total de kilogramos de leche de vaca o de equivalentes de leche de vaca entregados por los mismos (casilla 11).

Casillas 12 y 13:

Se hará constar el resultado de sumar las casillas que en cada caso se indican en el formulario; $(12) = (7) + (10)$ y $(13) = (8) + (11)$.

Casilla 14:

En esta casilla el declarante indicará, marcando con una «X» las subcasillas correspondientes, si ha efectuado compensaciones entre sus ganaderos proveedores, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 324/1994 y si la declaración resulta positiva (casilla 9 positiva) o negativa (casilla 9 negativa).

HOJA ADJUNTA 1

En la hoja adjunta 1 se incluirán los balances correspondientes a todos los ganaderos productores a los que se haya adquirido leche y productos lácteos durante el período correspondiente, aun cuando ya no se encuentren realizando entregas a la empresa declarante al final del mismo.

Casillas 16 y 17:

Los ganaderos productores se identificarán en las casillas 16 y 17 mediante el número de identificación fiscal y denominación que figura para cada uno de ellos en la comunicación oficial de la cantidad individual de referencia efectuada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos o, en su caso, en el documento oficial que modifique la anterior asignación.

En este sentido, cuando se haya procedido a anotaciones provisionales de cambios de titularidad en función del apartado 2 de la disposición cuarta de la Resolución de este organismo de 8 de julio de 1993, y éstas se encuentren pendientes de la confirmación oficial a que se hace referencia en el apartado 3 de la misma Resolución, en estas casillas deberá figurar el antiguo titular de la cuota.

Por el contrario si el cambio de titularidad dispone de confirmación oficial deberán constar los datos relativos al nuevo titular, aun en el caso de que dicho cambio fuera de carácter provisional o se tratara de una cesión temporal con validez exclusiva para el período.

Casillas 18 y 19:

Las casillas relativas a la cantidad y grasa de referencia se cumplimentarán haciendo constar los datos correspondientes al ganadero productor de que se trate en el último día del período de tasa suplementaria, que deberá coincidir con los que figuren en el apartado destinado a los datos de referencia en dicha fecha en la hoja contable del anexo II-1 de la Orden de 6 de abril de 1993.

Casilla 20:

Se utilizará para indicar la situación particular del ganadero declarado en los siguientes casos:

Se pondrá una «B» cuando el ganadero relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «C» cuando el ganadero relacionado haya cedido temporalmente una parte de su cuota durante el período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «A» cuando el ganadero relacionado se haya acogido a una operación de abandono de la producción láctea en el transcurso del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «M» cuando al ganadero relacionado se le haya autorizado una modificación en la cantidad de referencia según el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto 324/1994.

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

Casilla 21:

Se utilizará únicamente cuando el ganadero relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante con ante-

rioridad a la finalización del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

En este caso en la casilla 20 deberá haberse escrito una «B» y en esta casilla se indicará la fecha de la última entrega efectuada con seis dígitos y formato DDMMAA (día/mes/año). Ejemplo: 6 de enero de 1994 será 060194.

Los posibles sobrantes de cuota de estos ganaderos (casilla 28 negativa) no se utilizarán en la compensación a efectuar por el comprador declarante; pero sí participarán en la compensación si ya hubieran sobrepasado su cuota con anterioridad a la interrupción de las entregas (casilla 28 positiva).

Casilla 22:

Se pondrá una «X» en el caso de ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un comprador.

Se pondrá una «P» cuando el ganadero se haya dado de alta con posterioridad al inicio del período de tasa suplementaria, habiendo efectuado previamente entregas a otros compradores.

Se pondrá una «S» cuando concurren las dos situaciones anteriormente descritas (ganadero que se incorpora como proveedor una vez comenzado el período y que simultánea entregas con otros compradores).

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

Casilla 23:

Deberá rellenarse únicamente en el caso de haber marcado con «X» o «S» la casilla 22 anterior. En dichas circunstancias se hará constar el porcentaje que sobre las entregas totales efectuadas en el período por el productor represente las efectuadas al comprador declarante.

Este dato debe ser conocido por el comprador en virtud de la comunicación del productor que establece el artículo 6 de la Orden de 30 de marzo de 1994.

Dicho porcentaje se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

Casilla 24:

En el caso de ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un productor, en esta casilla se hará constar la cantidad de referencia recogida en la casilla 18 afectada del coeficiente reflejado en la casilla 23 anterior.

Casilla 25:

Se hará constar la cantidad total de leche o equivalentes de leche entregados al comprador declarante por el ganadero productor de que se trate durante todo el período de tasa suplementaria, expresada en kilogramos.

La transformación de litros de leche de vaca en kilogramos se realizará, en su caso, utilizando el coeficiente 1,03.

Para obtener el equivalente de leche correspondiente a los productos lácteos entregados se utilizarán las equivalencias reflejadas en el artículo 3.º de la Orden de 6 de abril de 1993.

Casilla 26:

El porcentaje de materia grasa de las entregas efectuadas se calculará obteniendo la media ponderada del porcentaje de grasa en peso de todas las entregas efectuadas en el período por el ganadero relacionado. El porcentaje así obtenido se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

Casilla 27:

Se harán constar las entregas totales corregidas por contenido de materia grasa, de acuerdo con lo establecido en la disposición séptima de la Resolución de este organismo de 8 de julio de 1993.

Casilla 28:

Deberá hacerse figurar la diferencia (positiva o negativa) entre las entregas ajustadas que figuran en la casilla 27 y la cantidad de referencia de la casilla 18.

Si dicha cantidad resultara positiva indicaría que el ganadero relacionado ha excedido su cantidad de referencia.

Si dicha cantidad resultara negativa indicaría que las entregas del ganadero relacionado han sido menores que su cantidad de referencia.

En el caso de ganaderos productores que hayan causado baja como suministradores con anterioridad a la finalización del período, que se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea, en esta casilla se hará constar la diferencia entre las casillas 27 y 18 si dicha diferencia resultara positiva, y se hará constar «cero» si la diferencia es nula o negativa.

Para los ganaderos productores con entregas simultáneas a más de un comprador la casilla 18 deberá sustituirse en los cálculos anteriores por la casilla 24.

La suma de todas las cantidades negativas declaradas por el comprador en estas casillas, constituye el sobrante de cuota a repartir entre los ganaderos productores con cantidad positiva, de acuerdo con la disposición tercera de la presente Resolución.

Casilla 29:

Se hará constar la participación del ganadero productor en el reparto efectuado de los sobrantes mencionados en las instrucciones de la casilla anterior, en kilogramos sin decimales.

En el anexo 5 se recogen las instrucciones para dicho reparto.

En el caso de no existir sobrantes a repartir se pondrá «cero».

Casilla 30:

Se hará constar la diferencia positiva entre las casillas 28 y 29. Se trata de la contribución provisional del ganadero productor al pago de la tasa adeudada después de la compensación a nivel de comprador, sin perjuicio de la posterior compensación a nivel nacional.

En el caso de ganaderos productores que durante el período de tasa de que se trate hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia, en esta casilla se repetirá la cifra de la casilla 28 si aquella era positiva.

Siempre que la casilla 28 resulte negativa o cero, en esta casilla se pondrá «cero».

HOJA ADJUNTA 2

Se incluirán todos los suministradores no ganaderos que hayan entregado leche al comprador declarante durante el período de tasa suplementaria a que se refiera la declaración.

Todos los suministradores nacionales incluidos en las hojas adjuntas 2 deberán disponer de número de registro de comprador autorizado, de acuerdo con el artículo 6.º de la Orden de 6 de abril de 1993, que deberá hacerse constar en la casilla correspondiente del formulario.

Las compras de leche o productos lácteos efectuadas a través de suministradores nacionales que no dispongan de dicho número de registro, se considerarán a todos los efectos realizadas a los ganaderos productores, debiendo en consecuencia incluirse estos productores en las hojas adjuntas 1 con sus datos correspondientes, y siendo el comprador declarante responsable de la liquidación, en su caso, de la tasa suplementaria que resulte.

Para cada suministrador deberá hacerse constar:

El número de identificación fiscal (NIF).

El nombre completo o razón social.

El número de registro de comprador asignado por el SENPA.

Los kilogramos de leche de vaca entregados en el período, así como los productos lácteos procedentes total o parcialmente de leche de vaca, expresados en equivalentes de leche.

El contenido medio de materia grasa de la leche entregada.

En el supuesto de suministrador no establecido en el territorio peninsular o islas Baleares deberá indicarse, además, dirección y país.

ANEXO 5

Procedimiento de compensación

Los compradores, con anterioridad del envío al SENPA del balance de los ganaderos productores que establece el artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1994, deben realizar, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 4 de aquella.

Dichas compensaciones procederán siempre que alguno de los ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos al comprador de que se trate, experimente al final del período un

sobrante de cuota, es decir, cuando al menos, un ganadero haya realizado entregas por debajo de su cantidad de referencia y, en consecuencia, aparezca con cifra negativa en la casilla 28 de la hoja adjunta 1 de la declaración anual de entregas.

El cálculo correspondiente se efectuará siempre a partir de los datos resultantes de las hojas contables del anexo II-1 de la Orden de 6 de abril de 1993, y, en consecuencia, una vez efectuado el ajuste por grasa a que hace referencia la disposición séptima de la Resolución del SENPA, de 8 de julio de 1993.

El comprador deberá repartir entre los ganaderos productores que hayan sobrepasado su cantidad individual de referencia (casilla 28 de la declaración anual positiva), los sobrantes de cuota de los ganaderos productores que no la hayan sobrepasado (casilla 28 negativa). Dicho reparto se efectuará proporcionalmente a la cuota de cada ganadero que la haya sobrepasado, estableciendo de esta forma un umbral exento de tasa.

La operativa de actuación se desarrolla en el adjunto caso práctico, donde se elabora un balance a partir de seis ganaderos que realizan entregas a un comprador «A». De los referidos ganaderos, tres sobrepasan con sus entregas la cuota individual disponible (ganaderos «f», «g» y «h»), y otros tres no la sobrepasan (ganaderos «a», «b» y «c»). Además, dos de los ganaderos citados realizan entregas simultáneas a otro comprador (los ganaderos «c» y «h»).

Explicación de las columnas:

(1) Refleja la cantidad de referencia de cada productor en el último día del período de tasa.

(2) Refleja todas las entregas efectuadas por el productor en el período de tasa. Este dato debe ser conocido por el comprador en virtud de la comunicación del productor que establece el artículo 6 de la Orden de 30 de marzo de 1994.

En el caso de ganaderos productores que hayan causado baja como proveedores en el comprador de que se trate, únicamente se considerarán las entregas efectuadas hasta el momento de la baja.

(3) Refleja las entregas de los ganaderos productores al comprador «A».

(4) Refleja el porcentaje que representan las entregas de los ganaderos productores al comprador «A» frente a todas sus entregas. Se obtiene de multiplicar por 100 el cociente entre las cantidades de las columnas (3) y las de las columnas (2). Este porcentaje es el que debe figurar, en su caso, en la casilla 23 de la declaración anual.

(5) Refleja la cantidad de referencia a considerar por el comprador «A» para el cálculo del balance de cada productor. Se obtiene de dividir por 100 el producto de las cantidades de las columnas (4) y (1) y se le denomina cuota corregida. Este valor figurará, en su caso, en la casilla 24 de la declaración anual de entregas.

(6) Refleja la parte de cantidad de referencia no utilizada por los ganaderos productores «a», «b» y «c» y que, según las entregas efectuadas al comprador «A», puede destinarse a compensar excesos de entregas de otros ganaderos productores. Se obtiene de la diferencia entre la cantidades de (5) y (3).

(7) Refleja la cantidad de leche o equivalente de leche que cada ganadero productor ha entregado al comprador «A» por encima de su cantidad total de referencia para el período. Se obtiene de la diferencia entre las cantidades de las columnas (3) y (5).

(8) Refleja para cada uno de los ganaderos productores «f», «g» y «h» la compensación teórica del primer ajuste resultante del reparto de la cuota sobrante proporcionalmente a la cantidad de referencia corregida de cada ganadero. Se obtiene de dividir el total de kilogramos sobrantes de cuota (6) entre el total de las cantidades de referencia corregidas de los ganaderos que sobrepasan la cuota (5) y de multiplicar por la cantidad de referencia corregida de cada uno de los citados ganaderos.

(9) Refleja los kilogramos compensados en el primer ajuste.

(10) y (11) Reflejan el balance del primer ajuste. Se observa que al ganadero productor «f» le ha sido compensado todo el exceso e incluso le queda un sobrante de 4.947 kilogramos. Los ganaderos productores «g» y «h» todavía presentan excesos no compensados.

(12) y (13) Reflejan el segundo ajuste y afecta exclusivamente a los ganaderos productores «g» y «h», sobre los que se han repartido los 4.947 kilogramos sobrantes del primer ajuste, proporcionalmente a sus cuotas corregidas.

Se aprecia que con la segunda compensación se ha utilizado todo el «sobrante de compensación (11)» y el balance neto final arroja un «exceso sin compensar (14)» cifrado en 1.923 kilogramos para el ganadero productor «g», y en 3.080 kilogramos para el ganadero productor «h»; ello significa que el balance «utilización-compensación» del comprador «A» es de signo positivo por 5.003 kilogramos.

La compensación total de cada ganadero debe hacerse constar en la casilla 29 de la declaración anual. Así para el ganadero «f», figurarán 20.000 kilogramos; para el ganadero «g», 4.077 kilogramos (2.935 + 1.142), y para el ganadero «h», 13.588 kilogramos (9.783 + 3.805).

Si aún quedara algún sobrante de cuota de este segundo ajuste, se realizará un tercero, y tantos como resultara necesario hasta agotar dichos sobrantes.

Casos particulares:

Los productores que, en el período de que se trate, hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia, serán excluidos de la posible compensación que les pudiera corresponder, y el sobrante de cuota, en su caso, deberá calcularse a partir de la cantidad de referencia disponible una vez deducida la cantidad cedida.

Los productores que hayan causado baja como proveedores del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria, bien por abandono de la producción bien por cambio de comprador, participarán en la compensación si ya hubieran sobrepasado su cuota con anterioridad a la interrupción de las entregas, pero los posibles sobrantes de cuota, en su caso, de estos ganaderos no se utilizarán en la compensación a efectuar.

CASO PRACTICO

	Cantid. refer. total	Entreg. totales	Entreg. comprador "A"		Cuota correg. compra. "A"	Sobran te cuota	Exceso cuota	1º Ajuste		Balance neto parcial		2º Ajuste		Balance neto final	
			kg	%s/total				Comp. propor	Exceso compen	Exceso sin compen	Sobran te compen	Compen sación propor	Exceso compen sado	Exceso sin compen	Sobran te compen
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Productores que sus entregas han sido inferiores a su cantidad de referencia:															
- Productor "a"	100.000	85.000	85.000	100,00	100.000	15.000	--	--	--	--	--	--	--	--	--
- Productor "b"	150.000	130.000	130.000	100,00	150.000	20.000	--	--	--	--	--	--	--	--	--
- Productor "c"	80.000	75.000	40.000	53,33	42.664	2.664	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales parciales	330.000	285.000	255.000		292.664	37.664									

Productores que sus entregas han sobrepasado a su cantidad de referencia:															
- Productor "f"	85.000	105.000	105.000	100,00	85.000	--	20.000	24.947	20.000	0	4.947	0	0	0	0
- Productor "g"	10.000	16.000	16.000	100,00	10.000	--	6.000	2.935	2.935	3.065	0	1.142	1.142	1.923	0
- Productor "h"	40.000	60.000	50.000	83,33	33.332	--	16.668	9.783	9.783	6.885	0	3.805	3.805	3.080	0
Totales parciales	135.000	181.000	171.000		128.332			37.665	32.718	9.950	4.947	4.947	4.947	5.003	0
Total general							37.664	42.668						5.003	